

**Decreto Acuerdo N° 324
APLÍQUESE EL RÉGIMEN DEL BOLETO ESTUDIANTIL GRATUITO CREADO
POR DECRETO ACUERDO N° 792/2015 Y SUS MODIFICATORIAS AL CICLO LECTIVO 2021**

San Fernando del Valle de Catamarca, 24 de Febrero de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00006757-CATDPT#ST#MIOC, iniciado por el Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles mediante el cual se solicita la implementación del Boleto Estudiantil Gratuito, para el ciclo lectivo año 2021; y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Acuerdo N° 792/2015 secreó el Régimen del Boleto Estudiantil Gratuito para el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus modalidades urbana, suburbana, dentro del área comprendida por los Departamentos Capital, Valle Viejo, Fray Mamerto Esquiú, y parte de Capayán, siempre que no estén comprendidos en los alcances del Decreto Acuerdo N° 75/2011.

Que el mencionado régimen de Boleto Estudiantil Gratuito fue aplicado a partir del ciclo lectivo año 2015, teniendo como beneficiarios los estudiantes que utilizan el servicio público de transporte en el horario comprendido de Lunes a Viernes de 06:00 a 00.30 hs en días hábiles escolares, incluyendo los Sábados hasta las 00.30 hs.

Que a través del Decreto Acuerdo N° 70/2015 y el Decreto Acuerdo 245/2019, se amplió el área de cobertura del Régimen del Boleto Estudiantil Gratuito, quedando comprendido en el mismo los Departamentos de Capital, Valle Viejo, Fray Mamerto Esquiú, Andalgalá, Capayán (hasta la localidad de San Pedro), Belén, Tinogasta y Santa María.

Que mediante Decreto I. y O.C. N° 202 de fecha 31 de Enero de 2020 se aplicó el régimen del Boleto Estudiantil para el ciclo lectivo 2020.

Que a los fines de resguardar el derecho de aprender de todos los estudiantes, resulta necesario dar continuidad al Régimen del Boleto Estudiantil Gratuito, para el ciclo lectivo 2021, garantizando la igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia en el sistema educativo, el carácter gratuito de la enseñanza, la asistencia y articulación de la misma en los diferentes ciclos escolares, y su obligatoriedad para todos los habitantes conforme lo disponen los artículos 266° y 268° de nuestra Carta Magna.

Que la medida adoptada permite contribuir en el sostén de la economía doméstica de los sectores menos favorecidos asegurando la Gratuidad del Boleto Estudiantil, garantizando así el derecho a la escolarización de todos los niños, jóvenes y adultos de nuestra Provincia.

Que conforme al artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 792/2015, la Dirección Provincial de Transporte se encuentra facultada para dictar normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación y para fiscalizar el efectivo cumplimiento del servicio por parte de las empresas transportistas.

Que a orden 03, obra Nota N° NO-2021-00065115-CATDPT#ST#MIOC de fecha 02 de Febrero de 2021 suscripta por la Directora Provincial de Transporte solicitando la implementación del Boleto Estudiantil Gratuito para el ciclo lectivo año 2021

Que a orden 05, obra Dictamen N° IF-2021-0006950-CA5T-DPT#ST#MIOC de fecha 02 de Febrero de 2021 de la Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Transporte manifestando que por la aplicación del Régimen de Boleto Estudiantil Gratuito, se resguarda el derecho a la educación, entendido este como un derecho humano reconocido y como el derecho a una educación primaria gratuita obligatoria para todo niño, una obligación a desarrollar una educación secundaria accesible para todos los jóvenes (sin distinción racial), como también un acceso equitativo a la educación superior, y una responsabilidad de proveer educación básica a los individuos que no han completado la educación primaria. Asimismo a estas previsiones sobre acceso a la educación, abarca también la obligación de eliminar la discriminación en todos los niveles del sistema educativo, fijar estándares mínimos y mejorar la calidad de aprender, estableciendo los principios rectores de la Educación Pública Provincial y consagrando la igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia en el sistema educativo, lo cual con la implementación de la gratuidad en el transporte público, estos derechos se encuentran garantizados en su totalidad, siendo este un eje fundamental en la presente gestión de gobierno, velando y garantizando la inclusión social en la educación de todo habitante de nuestra Provincia. Concluyendo que debería tener curso favorable lo peticionado y en consecuencia correspondería dictar el pertinente acto administrativo que contemple la implementación del Boleto Estudiantil Gratuito para el período lectivo año 2021.

Que a orden 09, obra Dictamen N° IF-2021-00071224-CAT-MIOC de fecha 04 de Febrero de 2021, manifestando que ratifica en todas sus partes el Dictamen Legal emitido por el Asesor de la Dirección Provincial de Transporte, obrante a orden 05.

Que a orden 14, interviene Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° IF-2021-00080086-CAT-CGP#MHF de fecha 08 de Febrero

de 2021,
mediante el cual formula algunas observaciones al Proyecto de Decreto.

Que a orden 24, obra informe N° IF-2021-00117088-CAT-CGP de fecha 22 de febrero de 2021,
por el cual toma nueva intervención Contaduría General de la Provincia, informando que se agregó nuevo Proyecto de Decreto donde se subsanan las observaciones realizadas.

Que a orden 28, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00118024-CAT-SSP#MHP de fecha 22 de Febrero de 2021, mediante el cual informa acerca de la disponibilidad de crédito presupuestario al Ministerio solicitante y agrega que, por el artículo 7° del Decreto Acuerdo N° 01/2021, se establecen las competencias para efectuar las modificaciones presupuestarias correspondiente, conforme a lo detallado en su Anexo IV.

Que en orden 31, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00126073-CAT-AGG de fecha A.G.G. N° IF-2021-00126073-CAT-AGG de fecha 24 de Febrero de 2021, manifestando que corresponde en primer lugar mencionar que resulta de aplicación a las actuaciones de referencia el Decreto Acuerdo N° 792/2015 y sus modificatorios, mediante el cual se crea el Régimen de Boleto Estudiantil Gratuito,

para el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus modalidades urbana, suburbana, en los Departamentos de Capital, Valle Viejo,

Fray Mamerto Esquiú, Andalgalá, Capayán (hasta la localidad de San Pedro), Belén, Tinogasta y Santa María.

En ese sentido, la implementación del régimen de boleto estudiantil gratuito tiene como principal fundamento, el deber del Estado de garantizar el derecho al acceso a la educación, instituida esta última como un pilar fundamental para el desarrollo de una sociedad sana, contribuyendo con ello a la igualdad de oportunidades y eliminando así las barreras socio-económicas que

condicionan el acceso a la educación. En consecuencia,

siendo la educación libre y gratuita para que todos los

sectores sociales puedan acceder a ella, el boleto

estudiantil gratuito permite garantizar el acceso a la

misma de todas aquellas personas que resulten

beneficiarias en la implementación del régimen que se

propicia. Nuestra Constitución Provincial en sus

Artículos 65°, 266° y 268°, reconoce expresamente el

derecho de aprender, estableciendo los principios rectores

de la educación y consagrando la igualdad de

oportunidades para el acceso, el carácter gratuito de la

enseñanza, la asistencialidad, la gradualidad de la

enseñanza y su articulación entre los diferentes ciclos.

En idéntico sentido, el derecho a la educación sobre el

cual se fundamenta la necesidad de la implementación

del boleto estudiantil gratuito, está también consagrado

en nuestra Constitución Nacional. En ese orden de ideas,

resulta claro que la implementación del Boleto Estudiantil

Gratuito, tiene como principal fundamento promover la

igualdad de oportunidades, fomentando y fortaleciendo

con ello el acceso a la educación, como uno de los deberes

fundamentales que el Estado debe garantizar. Agrega que,

instituyéndose a la Dirección Provincial de Transporte

como, autoridad de aplicación y control del presente

régimen, resulta acertado que sea esta, quien emita en el

marco de la implementación del régimen, las normas

complementarias que resulten necesarias para su correcta

aplicación. Por lo antes expuesto, y en orden al

cumplimiento de los recaudos legales exigidos por la

normativa aplicable, sugiere que se podrá, emitir el acto

administrativo (Decreto Acuerdo) por el Poder Ejecutivo

en virtud de las facultades conferidas por el Art. 149° la

Constitución Provincial

Que, el presente acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 149 de la Constitución de la Provincia.

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese el Régimen del Boleto Estudiantil Gratuito creado por Decreto Acuerdo N° 792 de fecha 29 de Mayo de 2015 y sus modificatorias al ciclo lectivo 2021, para los Departamentos Capital, Valle Viejo, Fray Mamerto Esquiú, Andalgalá, Capayán (hasta la localidad de San Pedro), Belén, Tinogasta y Santa María, pudiendo implementarse dicho Régimen para futuras jurisdicciones.

ARTÍCULO 2°.- Para la obtención del presente beneficio los alumnos deberán acreditar su condición de alumno regular con la constancia emanada de la autoridad educativa correspondiente y que su residencia superiores doce (12) cuadras entre el domicilio del estudiante y el establecimiento educativo, estos requisitos y otros que a juicio de la autoridad de aplicación resulten pertinentes deberán ser presentados en el tiempo y forma que la Dirección Provincial del Transporte lo requiera.

ARTÍCULO 3°.- Otorguese un subsidio hasta la suma mensual de Pesos Cincuenta y Seis Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Ocho (\$ 56.639.998), destinado al pago del boleto estudiantil de los alumnos beneficiarios del Boleto Estudiantil Gratuito, que cumplan con los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Facúltese al Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles a celebrar convenios con las empresas de Transporte Público de pasajeros debidamente autorizados por el Ministerio de Transporte de la Nación, con el fin de efectuar su adhesión al régimen.

ARTÍCULO 5°.- Facúltese a la Dirección Provincial de Transporte, como autoridad de aplicación del presente régimen, a establecer los requisitos a cumplir para la obtención del Beneficio del Boleto Estudiantil Gratuito y los mecanismos necesarios para la recepción, verificación, pago y control de las empresas adheridas al presente régimen.

ARTÍCULO 6°.- Impútese las erogaciones resultantes, a las partidas Presupuestarias del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 7°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias que resulten necesarias sujeto a la recaudación financiera de la Provincia.

ARTÍCULO 8°.- Tomen conocimiento a sus efectos:

Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, Ministerio de Hacienda Pública, Dirección Provincial de Transporte, Subsecretaría de Presupuesto o Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

**** *Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 07:29:57*

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa